

59

Santiago, veinticinco de julio de dos mil uno.

A sus antecedentes el informe de la Fiscalía Nacional Económica, emitido mediante oficio N° 721, de esta fecha.

Vistos:

1°.- Atendido lo informado con fecha 24 de julio en curso, por Lan Chile S.A., respecto del registro de tarifas efectuado con fecha 6 del mes en curso ante la Junta de Aeronáutica Civil, déjase sin efecto el alza de tarifas registrada, pudiendo Lan Chile S.A. mantener sus tarifas vigentes. Oficiese a dicho organismo comunicándole lo resuelto.

2°.- Resolviendo la petición de medida cautelar presentada por la Fiscalía Nacional Económica, en el informe antes citado:

Ha lugar a lo pedido en cuanto se ordena, en carácter de medida cautelar y hasta tanto no adopte esta Comisión Resolutiva otra decisión en contrario, a las empresas Lan Chile S.A. y a Ladeco S.A. que las tarifas que actualmente cobran y tienen registradas ante la Junta de Aeronáutica Civil respecto de las distintas rutas aéreas nacionales sólo podrán ser modificadas previo informe a la Fiscalía Nacional Económica, acompañando los antecedentes que las justifiquen.

Se hace presente que el informe de modificación de tarifas se requiere para fines de investigación y notificación, no siendo en ningún caso el rol de la Fiscalía la autorización de las mismas.

La presente medida se adopta desde luego, sin previa notificación de las afectadas, por existir antecedentes graves que así lo justifican.

3°.- Proveyendo las restantes peticiones del señor Fiscal Nacional Económico: se resolverá en su oportunidad.

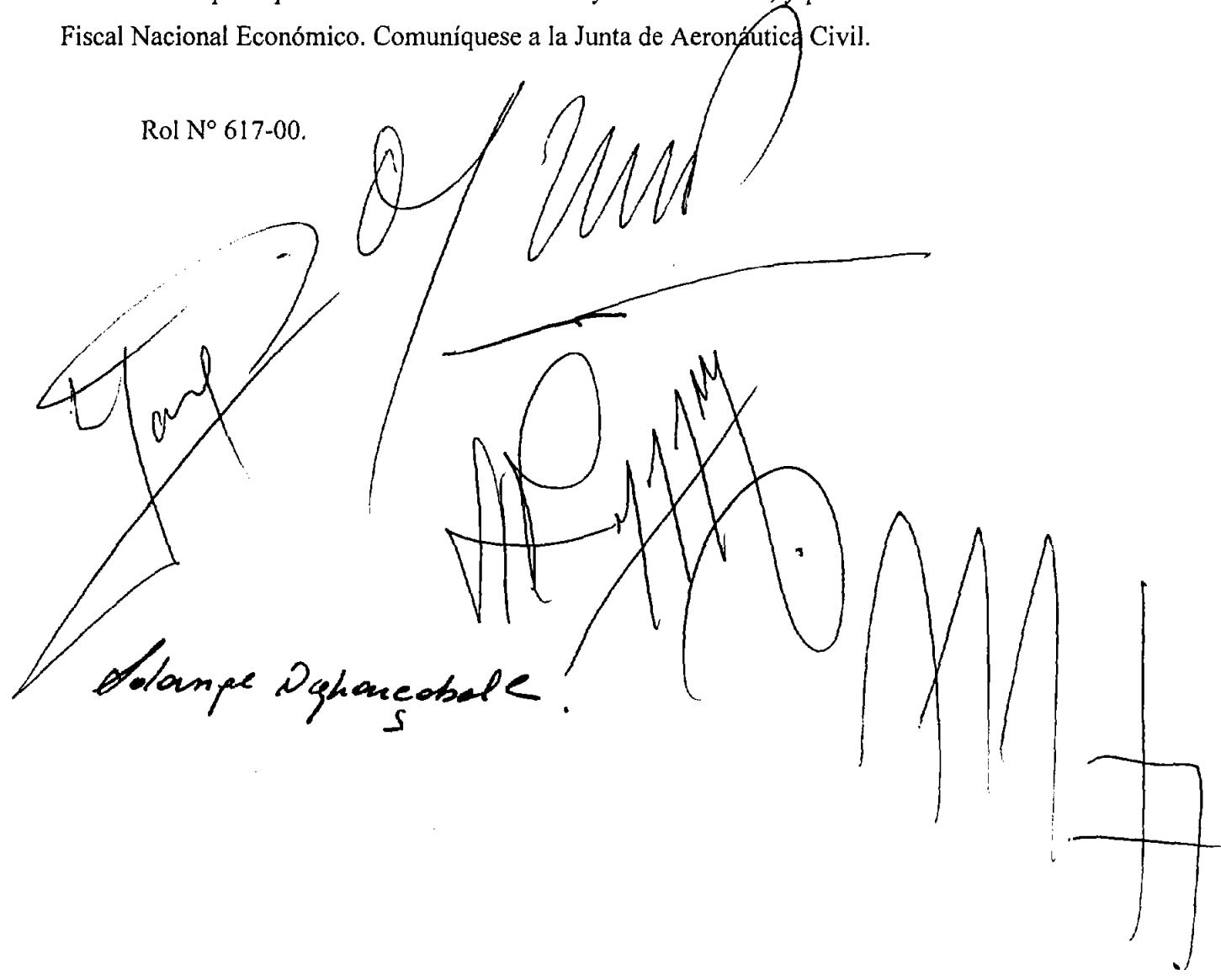
60

Acordada la medida cautelar del numeral 2° anterior con el voto en contra del señor Rojas, quien estuvo por rechazarla en consideración a que Lan Chile S.A. se ha comprometido a mantener sus tarifas actuales y en caso de modificarlas, a presentar los antecedentes pertinentes a la Fiscalía Nacional Económica, y en consecuencia, no resulta procedente anticipar y mantener una medida de esta naturaleza sin existir antecedentes concretos y específicos respecto de un comportamiento abusivo.

Agréguese copia de la presente resolución al expediente Rol N° 486-95.

Notifíquese por cédula a Lan Chile S.A. y a Ladeco S.A., y personalmente al señor Fiscal Nacional Económico. Comuníquese a la Junta de Aeronáutica Civil.

Rol N° 617-00.



The block contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a signature that appears to be 'H. Rojas'. In the center, there is a large, stylized signature that looks like 'J. Rojas'. Below this, there is a signature that reads 'Solange D. Gonzalez' with a small 'S' underneath. To the right, there are several vertical lines and a cross-like symbol, possibly representing a stamp or a signature.

Pronunciado por//.

61

// los señores, Orlando Alvarez Hernández, Ministro de la Excma. Corte Suprema, Presidente subrogante de la Comisión; Alberto Undurraga Vicuña, Director del Servicio Nacional del Consumidor; Eduardo Jacquin Navarrete, subrogando al Director del Servicio Nacional de Aduanas; Solange Doyharcabal Casse, subrogando al Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Gabriela Mistral; y Patricio Rojas Ramos, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Finis Terrae.




JAIME BARAHONA URZUA
Secretario Abogado
COMISION RESOLUTIVA